

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Asistencia Domiciliaria y de la Tasa por prestación del Servicio de Expedición de Documentos Administrativos.

No habiéndose formulado reclamación alguna al acuerdo de Pleno de fecha 30 de Julio de 2004 dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Asistencia Domiciliaria y de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de documentos y se procede a la publicación de lo aprobado, según lo determinado en el artículo 17.4.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido 2/2004, contra dicha aprobaciones de las Ordenanzas podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A DOMICILIO

Artículo 1.º Fundamentación legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento tiene facultad y competencia para establecer el precio público por la prestación del Servicio de Asistencia a Domicilio.

Artículo 2.º Obligatoriedad en el pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del S.A.D. con carácter general, pudiendo establecerse, al amparo del artículo 45 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuotas inferiores para aquellas familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe de la asistente social y resolución expresa de la comisión de gobierno, previo dictamen de la Comisión informativa de Sanidad y Bienestar Social.

Artículo 3.º Cálculo de los ingresos económicos.

1.- Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijara en función de la renta per cápita familiar.

Se tomarán como referencia los ingresos mensuales de los integrantes de la unidad familiar de convivencia divididos entre doce y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas que viven solas los ingresos anuales se dividirán entre doce y a su vez entre 1,5.

2.- Para establecer la renta per cápita mensual (RPC mensual) de la unidad familiar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Los solicitantes cuyos intereses de capital superen los 1.200,02 euros (200.000 ptas.) brutos anuales estarán sujetos a abonar el máximo del coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas se fijará como base de los ingresos, la base imponible que figure en la declaración del IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volu-

men de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre IRPF.

c) Se contabilizará el 2% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual.

d) Se contemplarán cómo gastos para el cálculo de la renta per cápita los gastos de alquiler o de hipoteca de la vivienda habitual.

e) Se valorará la revisión de los conceptos económicos al menos, cada dos años.

Artículo 4.º Abono de la cuota.

El abono de la cuota se efectuará mediante cargo en la cuenta del beneficiario del importe de la mensualidad correspondiente, previa autorización de domiciliación bancaria.

ANEXO

Las tarifas del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

Hasta 450,76 euros de renta per cápita, (75.000 ptas.):
Gratuito.

De 450,76 euros a 480,81 euros (75.001 ptas. a 80.000)
R.P.C: 12,82 euros o 2.133 ptas.

(5 % coste del servicio)

De 480,81 euros a 510,86 euros (80.001 ptas. a 85.000): 25,64 euros o 4.266 ptas.

(10% coste del servicio)

De 510,86 euros a 540,91 euros (85.001 ptas. a 90.000): 38,46 euros o 6.400 ptas.

(15% coste del servicio)

De 540,91 euros a 570,96 euros (90.001 ptas. a 95.000): 51,29 euros o 8.534 ptas.

(20% coste del servicio)

De 570,96 euros a 601,01 euros (95.001 ptas. a 100.000): 64,11 euros o 10.667 ptas.

(25% coste del servicio)

De 601,01 euros a 631,06 euros (100.001 ptas. a 105.000): 76,93 euros o 12.801 ptas.

(30% coste del servicio)

De 631,06 euros a 661,11 euros (105.001 ptas. a 110.000): 89,76 euros o 14.934 ptas.

(35% coste del servicio)

De 661,11 euros a 691,16 euros (110.001 ptas. a 115.000): 102,58 euros o 17.068 ptas.

(40% coste del servicio)

De 691,16 euros a 721,21 euros (115.001 ptas. a 120.000): 115,40 euros o 19.201 ptas.

(45% coste del servicio)

De 721,21 euros a 751,27 euros (120.001 a 125.000):
128,22 euros o 21.335 ptas.

(50% coste del servicio)

De 751,27 euros a 781,32 euros (125.001 a 130.000):
141,05 euros o 23.468 ptas.

(55% coste del servicio)

De 751,27 euros a 781,32 euros (125.001 a 130.000):
153,87 euros o 25.602 ptas.

(60% coste del servicio)

De 811,37 euros a 841,42 euros (135.001 a 140.000):
166,69 euros o 27.736 ptas.

(65% coste del servicio)

De 841,42 euros a 871,47 euros (140.001 a 145.000):
179,52 euros o 29.869 ptas.

(70% coste del servicio)

De 871,47 euros a 901,52 euros (145.001 a 150.000):
192,34 euros o 32.003 ptas.

(75% coste del servicio)

De 901,52 euros a 931,57 euros (150.001 a 155.000):
205,16 euros o 34.136 ptas.

(80% coste del servicio)

De 931,57 euros a 961,62 euros (155.001 a 160.000):
217,98 euros o 36.270 ptas.

(85% coste del servicio)

De 961,62 euros a 991,67 euros (160.001 a 165.000):
230,81 euros o 38.403 ptas.

(90% coste del servicio)

De 991,67 euros a 1021, 72 euros (165.001 a 170000):
243,63 euros o 40.537 ptas.

(95% coste del servicio).

De 1021,72 euros a 1051,77 euros (165.001 a 170000)
R.P.C: 256,458 euros o 42.671 ptas.

Disposición final: La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha treinta de Julio, entrará en vigor a los veinte días siguientes a su publicación en el BOC, de acuerdo con los artículos. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.